

**EXCMO.**

**AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO**  
**PROVINCIA DE BADAJOZ**

**ORDENANZA FISCAL N° 25**

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA.**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1, 2 y 4.v) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la tasa por la prestación de servicios de enseñanza, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza especiales prestados en establecimientos docentes de la Entidad Local.

**Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios definidos en esta Ordenanza.

**Artículo 4. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. Cuota tributaria.**

Las cuotas tributarias de la tasa correspondiente a esta Ordenanza serán las fijadas en las tarifas reguladas en el Anexo que se adjunta a la misma.

**Artículo 6. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio definido en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

### **Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso.**

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y el cobro del recibo se hará previamente al inicio de la prestación del servicio.

### **Artículo 8. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de Noviembre de 1998 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 3 de febrero de 1999.

El Interventor,

## ORDENANZA FISCAL Nº 25

### TASA POR SERVICIO DE ENSEÑANZA.

#### A N E X O

01	Formación ocupacional, Ocio, Tiempo libre	34,00 €
02	Educación vial, Cultura básica, Alfabetización	40,00 €
03	Informática Y Nuevas Tecnologías	
03.1	Cursos de 10 a 25 horas	21,00 €
03.2	Cursos de 26 a 50 horas	42,00 €
03.3	Cursos de más de 50 horas	84,00 €
04	Cursos monográficos	34,00 €

#### OBSERVACIONES

1ª.- Los cursos de postgrado y los realizados mediante convenios con otras Entidades tendrán una tarifa variable, en función del precio estipulado por las citadas Entidades.

2ª.- Las tasas reguladas en los epígrafes 01, 02 y 03 tienen carácter cuatrimestral.

La presente modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la nueva redacción del Anexo de Tarifas de la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 19 de diciembre de 2008.

El Interventor,